JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, julio trece de dos mil veinte

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	Sociedad Bayport Colombia S.A.
DEMANDADO:	Mauricio González Laverde
RADICADO:	05 088 40 03 001 **2020-00336** - 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda cumple con los requisitos de los Arts. 82 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SOCIEDAD BAYPORT S.A.** representado legalmente por **LILIAN PEREA RONCO** , y en contra de **MAURICIO GONZALEZ LAVERDE,** por las siguientes sumas y conceptos:

a) Para el pagaré 13943 por la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($6.079.661.oo)** como capital, más los intereses moratorios desde el 2 de marzo de 2020 , hasta cuando se cumpla con el pago de la obligación, los cuales serán liquidados o a la tasa máxima legal autorizada por la Superbancaria.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del C. Penal.

SEGUNDO. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual NO requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Para representar a la parte demandante, de conformidad con el poder allegado, se le reconoce personería a la dra. CAROLINA ABELLO OTALORA con T.P. 129.978 del C. S. de la Judicatura. Téngase como dependiente a KARINA TRUJILLO MONTOYA

NOTIFÍQUESE,

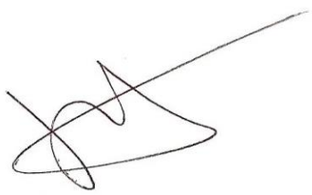

LUISA PATIÑO CADAVID
- La Juez-

2

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria